

EMBARCACIONES PESQUERAS

ATUNEROS



ARRASTREROS



BOLICHERAS



PESCA DE CONSUMO



COBERTURAS DE SEGUROS PARA
EMBARCACIONES PESQUERAS

(INSTITUTE FISHING VESSEL
CLAUSES)

Cláusula N° 346 del Instituto para Embarcaciones Pesqueras (20/07/1987)

(Este seguro está sujeto a la ley y práctica Inglesa)

1 NAVEGACION Y TRASLADOS A TIERRA

1.1 El buque queda cubierto sujeto a las disposiciones de esta póliza, en todo tiempo, y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que, con la excepción de captura, el buque no transportará carga o contenedores para el transporte de carga ni será remolcado, excepto como es usual o cuando necesite asistencia al primer puerto o lugar seguro, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente suscrito por el Asegurado y/o Armadores y/o Administradores y/o Fletadores. Esta cláusula no excluye los remolques usuales en relación a la carga y la descarga

Cláusula N° 346 del Instituto para Embarcaciones Pesqueras (20/07/1987)

(Este seguro está sujeto a la ley y práctica Inglesa)

1 NAVEGACION Y TRASLADOS A TIERRA

1.2 Cualquier parte o partes del interés asegurado quedan cubiertos sujeto a las estipulaciones de este seguro mientras se encontraren en tierra para los propósitos de reparación, recorrido o reajuste, incluyéndose el tránsito desde y al buque.





neptunk
TERMINAL SA COPOL

- **1.3 En caso de zarpe del Buque con la intención (a) de ser desguazado, o (b) ser vendido para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño al Buque ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado del Buque como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores y hayan sido convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de la cobertura, valor asegurado y prima requerida. Nada en esta cláusula 1.3 afectará a reclamaciones bajo las cláusulas 8, 18 ó 20**

2

CONTINUACION

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores, hasta su puerto de destino mediante la correspondiente prima a prorrata mensual.

3

INFRACCION DE GARANTIA

Quedará cubierto en el caso de cualquier infracción de garantía con relación a lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, con tal que se dé aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de noticias y sean convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

4. Terminación

Este seguro terminará automáticamente al tiempo de:

4.1 Cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su clase en ella, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto...

4. Terminación

4.2 Cualquier cambio, voluntario o de otra manera, en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, aunque si el buque se encontrara en la mar tal terminación automática será diferida, si fuera requerido, hasta su arribo a su siguiente puerto o hasta la expiración de quince días, lo que ocurra primero.

4. Terminación

4.3 Requisición bien de hecho o de derecho del Buque. Sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el Asegurado, tal terminación automática será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

5 Cesión

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada bajo el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o o extorno de prima bajo ella.

Peligros asegurados

6 PELIGROS ASEGURADOS

6.1 Este seguro cubre pérdida o daño al interés asegurado causado por:

6.1.1 peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables

6.1.2 fuego, explosión

6.1.3 robo con violencia por personas de fuera del Buque

6.1.4 echazón

6.1.5 piratería

6.1.6 averías de o accidentes a instalaciones nucleares o reactores

6.1.7 contacto con aviones u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos, medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria.

6.1.8 terremoto, erupción volcánica o rayo.

6.2 Este seguro cubre pérdida o daños al interés asegurado causados por

6.2.1 accidentes durante la carga, descarga o corrimiento de la captura, combustibles o pertrechos.

6.2.2 estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco

6.2.3 negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos

6.2.4 negligencia del reparadores o de fletadores siempre que tales reparadores o de fletadores siempre que tales reparadores no sean un Asegurado bajo esta Póliza

Capitán, Oficiales, tripulación.

6.2.5 baratería del Capitán, Oficiales o Tripulación

Con tal que esta pérdida o daño no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Administradores

6.3 El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.

7 RIESGO DE CONTAMINACION

Este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella para prevenir o mitigar el riesgo de contaminación, o amenaza de ello, resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro...

8 AVERIA GRUESA O SALVAMENTO

- 8.1 Cualquier reclamación por avería gruesa y salvamento será sobre la base de un ajuste de acuerdo a las Reglas de York-Amberes 2004 si así fuera requerido por los Aseguradores, pero el valor asegurado del Casco y Maquinaria será tomado como valor de contribución sin deducción**
- 8.2 En ningún caso se admitirá reclamación bajo esta cláusula 8 cuando la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.**

9 SALARIOS Y MANUTENCION

Los Aseguradores pagarán el costo de salarios y manutención de los miembros de la tripulación, necesariamente retenidos, mientras el Buque esté bajo reparación por la cual los Aseguradores queden obligados bajo este seguro.

10. DEBERES DEL ASEGURADO ("SUE AND LABOUR")

- 10.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es **deber** del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar pérdidas que serían recobrables bajo este seguro.
- 10.2 Sujeto a las disposiciones más abajo y a la cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos apropiada y razonablemente por el Asegurado, sus empleados o agentes, por tales medidas. La avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto por la cláusula 10.5), los costos de defensa o de incoar acciones en casos de colisión y costos incurridos por el Asegurado en evitar, aminorar o discutir responsabilidad cubierta por la Cláusula 20 no son recuperables bajo esta cláusula 10
- 10.3 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideraras como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicaran los derechos de cualquiera de las partes.
- 10.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta cláusula 10, la responsabilidad bajo este seguro no excederá la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque que aquí se declara

Deberes del asegurado

- 10.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del Buque dentro de este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros, o los gastos excedan a los recobros, entonces los Aseguradores pagarán los gastos, o los gastos en exceso de los cobros, según sea el caso.
- 10.6 La suma recuperable bajo esta cláusula 10 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al buque.

Nuevo por viejo.- Deducibles

11 NUEVO POR VIEJO :

12 Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones nuevo por viejo

13 DEDUCIBLE

12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas dichas reclamaciones que provenga de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8,10,18 y 20) exceda.....en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo los gastos de inspeccionar la obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido especialmente en ellos con dicho fin, aunque no se encontraran daños. Esta Cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque, en el caso de tal reclamación, a ninguna reclamación asociada con la Cláusula 10 originada por el mismo accidente u ocurrencia.

14. Tratamiento de la Obra viva

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasqueteado, arenado y/u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que.

- 14.1 el arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva, efectuada en tierra, y el suministro y aplicación de algún imprimador a ellos en taller,
 - 14.2 el arenado y/u otra preparación de superficie de:
 - los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada, dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones, superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas, sea en su sitio o en tierra.
 - 14.3 el suministro y aplicación de la primera capa de imprimador/anticorrosivo en aquellas superficies específicas mencionadas en 14.1 y 14.2 más arriba.
- serán admitidas como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

15. Aparejos de pesca

Ninguna reclamación será asociada a esta Póliza por pérdida o daño a los aparejos de pesca a menos:

15.1 que sea causada por fuego, rayo o robo con violencia por personas de fuera del Buque

15.2 que sean totalmente perdidos como resultado de la pérdida del Buque por peligros asegurados.

16. Daños no reparados

- 16.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable del valor de mercado del Buque en el tiempo en que este seguro termina, resultante de tal daño no reparado, pero sin exceder el costo razonable de las reparaciones.
- 16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el periodo cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.
- 16.3 Los aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

17 Pérdida Total Constructiva

- 17.1** Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del Buque reparado, y no serán tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.
- 17.2** Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente..

Responsabilidad por colisión

18.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable por vía de daños por

18.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro Buque

18.1.2 demora avería gruesa de, salvamento de, o salvamento bajo contrato de , cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo

cuando tal pago por el Asegurado sea en consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

18.2 La indemnización estipulada por esta cláusula 18 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones :

18.2.1 Cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques sean culpables , entonces, a no ser que la responsabilidad , entonces, a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por la ley, la indemnización bajo esta cláusula 18 será calculada según el principio de responsabilidades-recíprocas, como si los respectivos Propietarios hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

18.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las cláusulas 18.1 y 18.2 excederá su parte proporcional del valor asegurado del Buque por la presente asegurado con respecto de una colisión.

18.3 Los Aseguradores también pagarán las costas legales incurridas por el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar responsabilidad o por haberse entablado un proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

19 Buque Hermano

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o bajo la misma administración o recibiese de él servicios de salvamento, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro Buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado: pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro, designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

Exclusiones

- Daños por radioactividad
- Polución
- Peligros de información tecnológica
- Dolo
- Guerras
- Conmoción civil
- Sobrecarga del buque
- Trasvase de la pesca
- Defecto latente
- Minas
- Varado en la playa
- Insuficiencia de combustible
- Responsabilidades civiles

20 Protección e Indemnización

20.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resultara legalmente obligado, como propietario del Buque, por cualquier reclamación, demanda, daños, y/o gastos, cuando tal responsabilidad es en consecuencia de cualesquier de las siguientes materias o cosas y ocasionadas de un accidente u ocurrencia durante el período de este seguro:

20.1.1 pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa o interés de cualquier naturaleza, que no sea el buque, resultante de cualquier causa en tanto que tal pérdida o daño no esté cubierto por la cláusula 18.

20.1.2 toda operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil o propiedad u otra cosa, incluyendo los restos del buque, o negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción del mismo.

20.1.3 responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contratos de remolque habituales, para el propósito de ingresar o salir de puerto o maniobrar dentro del puerto según lo acostumbrado en el tráfico.

- 20.1.4 pérdida de vida, daños personales, enfermedades o recompensas por salvamento de vidas
- 20.1.5 a) gastos de hospital, médicos y de inhumación del Capitán, Oficiales o Tripulación
- b) gastos de repatriación del Capitán, Oficiales o Tripulación (que no sean salarios, remuneración con carácter salarial, o cualquier gasto que sobrevenga de la terminación de un acuerdo, venta del Buque o cualquier otro acto del Asegurado)

20.2 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualesquiera de los siguientes casos, provenientes de algún accidente u ocurrencia durante el periodo de este seguro:

ALTERNATIVAS DE SUSCRIPCIÓN (COBERTURAS) DE CASCOS MARITIMOS, EN EL MERCADO ASEGURADOR PERUANO.

- **ALT. SUSCRIPCIÓN "A"**
- **Perdida Total Absoluta**
- **Perdida Total Constructiva**
- **Gastos de Salvamento...**

Alternativa de suscripción B

- Cláusulas del Instituto IFVC 346 del 20.07.87, excluyendo la cláusula 9 – Salarios y manutención – y la cláusula 23 – Devolución por paralización y cancelación -, y limitando la cláusula 6 – Peligros – en lo que corresponde solo a maquinaria, calderas, ejes, equipo asociado para cubrir cualquier daño o gasto únicamente por causa directa e inmediata de varadura, encalladura, hundimiento, incendio, explosión, abordaje o colisión de la nave asegurada.



Alternativa de suscripción C

- Cláusulas del Instituto IFVC 346 del 20.07.87, excluyendo la cláusula 9 – Salarios y Manutención – y la cláusula 23 – Devolución por Paralización y Cancelación del Seguro



Alternativa de suscripción D

- **Perdida Total Absoluta**
- **Perdida Total Constructiva**
- **Gastos de Salvamento...**
- **Responsabilidad Civil por Colisión $\frac{3}{4}$**
- **Averías Particulares por Incendio y/o Explosión.**

Alternativa de suscripción E

- **Perdida Total Absoluta**
- **Perdida Total Constructiva**
- **Gastos de Salvamento...**
- **Responsabilidad Civil por Colisión 4/4**
- **Averías Particulares por Incendio y/o Explosión**
- **Averías Particulares por *Riesgos de Mar...***

Cobertura "Riesgo de Puerto"

- Se otorga bajo las coberturas "A", "D" o "E" o para embarcaciones que tienen cobertura restringida o no cuentan con cobertura operativa vigente.

Cobertura de redes y panga

- Tienen cobertura separada.
- Debe especificarse en la póliza, y sólo están cubiertas mientras se hallen a bordo y únicamente contra pérdida total.

Cobertura de redes y panga

- Durante la veda, por mas de 30 días, queda convenido que las redes se deben trasladar a tierra.



Cobertura Pangas Motorizadas



Cobertura Pangas Motorizadas

- **La pérdida total absoluta y/o la pérdida total constructiva, como consecuencia de la pérdida total absoluta y/o la pérdida total constructiva de la embarcación principal asegurada, y cuya causa próxima sea cualquiera de los riesgos cubiertos bajo los términos de la póliza.**

Cobertura de Redes de Pesca



Cobertura de Redes de Pesca

- **La pérdida total absoluta y/o la pérdida total constructiva, como consecuencia de la pérdida total absoluta y/o la pérdida total constructiva de la embarcación principal asegurada, y cuya causa próxima sea cualquiera de los riesgos cubiertos bajo los términos de la póliza.**

LAY UP

- Se entiende por Lay Up, a toda paralización operativa que sufre la nave como consecuencia de disposiciones legales que le prohíben salir a efectuar sus faenas de pesca regulares.



LAY UP

Requisitos:

- Que la póliza sea de vigencia anual.
- Que sean periodos de paralización consecutivos de por lo menos 30 días.
- Que la paralización sea decretada oficialmente.
- Que la embarcación no abandone el puerto, quedando la cobertura limitada a dicha zona.
- La devolución es efectuada al final del periodo de vigencia.
- Se debe dar aviso previo a la aseguradora de la fecha de inicio y la fecha de término de la paralización.

Seguro en tierra

- Si la embarcación está en tierra, la cobertura alcanza solamente el riesgo de incendio.

